



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Jueves, 10 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
------------	-------	------------	-----------	------------	------------------

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

81a5df34-421d-4065-908f-86279284ecb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Jueves, 10 De Junio De 2021



13001311000120210025800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Miguel Guzman Atencia		09/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Tener Como Pruebas Los Documentos Aportados Al Expediente. 3. Fijar El 17 De Junio De 2021, A Las 9:00 A.M., Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo Audiencia Única Oral, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize..4. De Oficio Escuchar En Declaración A Los Padres Del Demandante, Señores José Gabroiel Guzmán Montalvo Y Adelaida Rosa Atencia Hernández. 5. Notificar Al Ministerio Público. 6. Reconocer Personería A Abogado Demandante.
-------------------------	-------------------------------------	-----------------------	--	------------	--

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

81a5df34-421d-4065-908f-86279284ecb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Jueves, 10 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210025700	Procesos Ejecutivos	Arisleida Negrette Polo	Bairon Contreras Negrette	09/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120170032100	Procesos Ejecutivos	Janeth Carballo Marsiglia	Gamal Char Zaher	09/06/2021	Auto Requiere
13001311000120210025600	Procesos Ejecutivos	Liceth Giovanna Acua Cardona	Elkin Jose Cabeza Perez	09/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210025500	Procesos Verbales Sumarios	Candelaria Vargas Gueto	Ricardo Rocha Vargas	09/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

81a5df34-421d-4065-908f-86279284ecb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Jueves, 10 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210023700	Procesos Verbales Sumarios	Cinthia Del Carmen De Avila Garzon	Luis Orlando Bahoque Martinez	09/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar A Demandado Y Defensora De Familia. 3. Señalar Alimentos Provisionales En Un 25 Por Ciento De Un Smlmv Para La Compañera Permanente Y Otro Tanto Para El Menor. 4. Impedir Que El Demandado Salga Del País Sin Prestar Caucción Y Comunicar A Centrales De Riesgo. 5. Reconocer Personería A Abogado Demandante.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

81a5df34-421d-4065-908f-86279284ecb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Jueves, 10 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200025200	Procesos Verbales Sumarios	Yolima Zambrano Salas Y Otros	Jhon Jairo Julio Martinez, Jhon Jairo Julio Martinez	09/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - 1. Reconocer Personería Jurídica Al Abogado Fabian Elias Vargas Cuestas, Para Actuar Como Apoderado Judicial Del Señor John Jairo Julio Martinez. 2. Poner En Conocimiento Que El 26 De Noviembre De 2020, Se Dictó Sentencia. 3. Por Secretaría, Remitir Copia Del Expediente.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

81a5df34-421d-4065-908f-86279284ecb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Jueves, 10 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120070049100	Procesos Verbales Sumarios	Jose Alfaro Villadiego	Nubia Julio Cantillo	09/06/2021	Auto Decide - 1. Rechazar La Demanda De Ejecutiva De Alimentos De Menores, Presentada Por Nubia Isabel Julio Cantillo, A Favor De La Adolescente A.A.J. Contra José Alfaro Villadiego. 2. Hágase La Devolución O Reenvío Electrónico De La Demanda Y Anexos A La Actora, Si Insistiere En El Retiro De Tales Documentos, Sin Necesidad De Desglose.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

81a5df34-421d-4065-908f-86279284ecb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Jueves, 10 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120090009700	Procesos Verbales Sumarios	Melba Esther Tabares Romero	Joaquin Antonio Tabares Acosta	04/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda De Exoneración De Cuota Alimentaria A Continuación

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

81a5df34-421d-4065-908f-86279284ecb5



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

13001-31-10-001-2020-00252-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de ALIMENTOS instaurado por YOLIMA ZAMBRANO SALAS contra JOHN JAIRO JULIO MARTINEZ, para lo de su competencia.

Cartagena de Indias D.T. y C. junio 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, el pasado 27 de abril, el abogado Fabián Elías Vargas Cuestas allega poder que le fue otorgado por el demandado, señor JOHN JAIRO JULIO MARTINEZ, invocando copia de la demanda y anexos, a efectos –señala- de contestarla; petición que reitera el 2 de junio del año en curso.

Ahora, si bien se le reconocerá personería jurídica al mencionado abogado, al tiempo que se le remitirá copia del expediente, ha de precisarse que en tal actuación se dictó sentencia el 26 de noviembre de 2020,

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica al abogado FABIAN ELIAS VARGAS CUESTAS, para actuar como apoderado judicial del señor JOHN JAIRO JULIO MARTINEZ, al interior del presente proceso, en los términos y facultades conferidos en el poder.
2. Póngase en conocimiento a dicho apoderado, que al interior del proceso de la referencia, el 26 de noviembre de 2020, se dictó sentencia.
3. Por Secretaría, remítase copia digital del expediente al apoderado judicial del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00321-2017. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por la señora JANET CARABALLO MARSIGLIA, a través de apoderado judicial, contra el señor GAMAL CHAR ZAHER, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 09 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, denota el Despacho que, en efecto, obra en aquél memorial suscrito por el demandado, en el que solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, toda vez que no se ve reflejada la anotación de levantamiento de la medida decretada en auto admisorio de este proceso, siendo que el oficio fue remitido a dicha entidad hace 2 meses.

Al considerar procedente lo antes solicitado, se accederá a ello, ordenado oficiar nuevamente a dicha entidad, a fin de que cumpla con lo ordenado e informen dicho cumplimiento. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar si procedió a dar cabal cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado y que les fue comunicada por oficio 204 del 26 de marzo del año en curso. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00237-2021

Cartagena de Indias, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos** promovida, a través de apoderado judicial, por CINTHIA DEL CARMEN DE ÁVILA GARZÓN, en procura de alimentos para ella y del niño E.B. de A., contra el señor LUIS ORLANDO BAHOQUE MARTÍNEZ; demanda que, al haber sido subsanada oportunamente, será objeto de admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por CINTHIA DEL CARMEN DE ÁVILA GARZÓN, a favor de ella y del niño E.B. de A., contra LUIS ORLANDO BAHOQUE MARTÍNEZ.

2º. Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor/a de Familia adscrito/a al Juzgado.

3º. En atención a que **no** está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del niño E.B. de A., **alimentos provisionales** en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de **un salario mínimo legal mensual vigente**.

De igual manera, se fija **alimentos provisionales** en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de **un salario mínimo legal mensual vigente**, a favor de la señora CINTHIA DEL CARMEN DE ÁVILA GARZÓN, en su calidad de compañera permanente del demandado.

Oficiese al Pagador de la Policía Nacional, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado, si el señor LUIS ORLANDO BAHOQUE MARTÍNEZ labora o presta servicios profesionales en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario profesionales, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, **deberá descontar** de dicha asignación el equivalente a los porcentajes indicados (25% por cada beneficiario) sobre **un salario mínimo legal mensual vigente** y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.

4°. Impídase la salida del país al señor LUIS ORLANDO BAHOQUE MARTÍNEZ hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

5°. Reconocer personería jurídica al abogado por EDUARDO ENRIQUE DÍAZ MONTALVO, para actuar como apodero judicial de la señora CINTHIA DEL CARMEN DE ÁVILA GARZÓN, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00097-2009. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada, a través de apoderada judicial, por el señor JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA, en contra de la joven MELBA ESTHER TABRES ROMERO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., junio 4 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Vi8sto y constatado el informe secretarial que antecede, el juzgado observa que, con la demanda de la referencia, **no** se aportó la prueba o constancia de haberse intentado la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción, tal como lo sugiere el art. 40 de la Ley 640 de 2001, parra este tipo de procesos.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría la demanda en cuestión, a fin de que se subsane el reparo indicado.

RESUELVE

1. **Inadmitir** la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso
3. **Reconózcase** a la abogada Tania Lucía Correa Núñez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 13001-31-10-001-2007-00491-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**, presentado por NUBIA ISABEL JULIO CANTILLO, a favor de la adolescente A.A.J. contra JOSÉ ALFARO VILLADIEGO, informándole que, por auto de mayo 27 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, junio 09 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, nueve (9) de junio de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de **Ejecutiva de Alimentos de Menores**, presentada por NUBIA ISABEL JULIO CANTILLO, a favor de la adolescente A.A.J. contra JOSÉ ALFARO VILLADIEGO.
- 2.-** Hágase la devolución o reenvío electrónico de la demanda y anexos a la actora, si insistiere en el retiro de tales documentos, sin necesidad de desglose.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00257-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora ARISLEIDA NEGRETE POLO, en favor de la niña G.S.C.N. a través de apoderado judicial, contra el progenitor de ésta, Sr. BAIRON CONTRERAS VILLA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho observa que, con la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, se pretende el pago de cuotas alimentarias que fueron pactadas en términos porcentuales (30% de los ingresos salariales del alimentante), causadas a partir el **mes de abril de 2019** hasta mayo del año que transcurre; sin que se aporte la certificación laboral de dichos ingresos durante los años 2019 y 2020, lo cual es indispensable, a fin de precisar el **monto** de la cuota alimentaria durante tales periodos y, de ese modo, constituir Título Ejecutivo bajo la modalidad de *Complejo*.

Así las cosas, rápidamente se concluye que la obligación que se pretende ejecutar carece de **claridad**, por lo que, en sí mismo, mal puede tomarse el documento que la contiene (acta de conciliación) como título ejecutivo y, a partir de él, librar mandamiento de pago en los términos del art. 422 del C. G. del P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Abstenerse** de librar Mandamiento Ejecutivo contra el señor BAIRON CONTRERAS VILLA, por lo antes expuesto.
- 2. Ténganse** por retirada la demanda y sus anexos, presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00256-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora LICETH GIOVANNA ACUÑA CARDONA, en favor del niño S.D.C.A. a través de apoderado judicial, contra el señor ELKIN JOSÉ CABEZA PÉREZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

- a) El poder allegado no cumple con lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no contiene el correo electrónico del apoderado.
- b) No se informa cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado y la respectiva evidencia de ello. (Art. 8° Decreto 806 de 2020).
- c) Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, en tanto que no se efectúa una liquidación del crédito que se ejecuta, atendiendo al valor de la cuota alimentaria mensual, con el respectivo incremento acordado, para el respectivo año, que es como corresponde.

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00255-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora CANDELARIA VARGAS GUETO, a través de apoderada judicial y en favor de sus nietos, los menores S.R.R.M y L.C.R.M., contra el señor RICARDO ROCHA VARGAS, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado, al revisar la demanda de alimentos y anexos de la referencia, observa que el poder allegado no cumple con los requisitos del art. 5° del Decreto 806 de 2020, en tanto que la apoderada no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en la Secretaría, a fin de que se subsane el reparo indicado. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora CANDELARIA VARGAS GUETO, en favor de sus nietos, los menores S.R.R.M y L.C.R.M., contra el señor RICARDO ROCHA VARGAS.
- Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00258-2021

Cartagena de Indias, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Cancelación y/o Nulidad de Registro** presentada, a través de apoderado judicial, por MIGUEL ANTONIO GUZMÁN ATENCIA; demanda que, por reunir los requisitos formales, se procederá a su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Cancelación y/o Nulidad de Registro** presentada, a través de apoderada judicial, por MIGUEL ANTONIO GUZMÁN ATENCIA.

2°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

3°. Se convoca al señor MIGUEL ANTONIO GUZMÁN ATENCIA para el **jueves 17 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de que trata el art. 579 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverá **interrogatorio** que les formulará el **Juzgado** y el **Ministerio Público** sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte al demandante que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

4°. **De oficio** escuchar en **declaración** a los padres del demandante, señores JOSÉ GABROIEL GUZMÁN MONTALVO y ADELAIDA ROSA ATENCIA HERNÁNDEZ; declaraciones que se recibirán en la **audiencia virtual** que se llevará a cabo en la fecha, hora y por la plataforma virtual ya indicados.

Queda a cargo del demandante, garantizar que las anteriores personas se conecten o asistan virtualmente a dicha audiencia.

5°. Notifíquese la presente providencia al **Ministerio Público** y cítese a dicha audiencia.

6°. Reconocer personería jurídica al abogado RONALD DE JESÚS LOBELO DÍAZ, para actuar como apoderado judicial de MIGUEL ANTONIO GUZMÁN ATENCIA.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena